

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 050

Fecha: 08/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013110002 2020 00275	Verbal	JOHN HENRY - RAMIREZ RINCÓN	YURY SULAY - PATARROYO VALDERRAMA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 28 DE JULIO/22 A LAS 3 DE LA TARDE PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS	07/04/2022	1
180013110002 2021 00346	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CESAR AUGUSTO - MORA TRUJILLO	CARLOS - MORA VASQUEZ	Auto fija Fecha de inventarios y aváluos SE FIJO EL DIA 01 DE AGOSTO/22 A LAS 9 DE LA MAÑANA	07/04/2022	1
180013110002 2022 00054	Verbal	SONIA LIDA - CORDOBA MOSQUERA	JAVIER - ALVAREZ PIMENTEL	Auto nombra curador ad litem	07/04/2022	1
180013110002 2022 00067	Ordinario	SEGUNDO MARIA JOSE - MEZA BEDOYA	MARIA NELLY - GARCIA CARDOZO	Auto decreta medida cautelar	07/04/2022	1
180013110002 2022 00127	Ejecutivo	LEYDY MARCELA - ESCOBAR ROA	ÓSCAR EDUARDO - NOGUERA ESPAÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/04/2022	1
180013110002 2022 90027	Otras Actuaciones Especiales	YEIMI JACQUELINE - CASTRO CUERVO	JHON FREDY - SANTOFIMIO MANRIQUE	Auto concede amparo de pobreza	07/04/2022	1

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JHON HENRY RAMIREZ RINCON
DEMANDADO : YURY ZULEY PATARROYO VALDERRAMA
ASUNTO ; FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2020-00275-00

CUMPLIDA la ritualidad del emplazamiento a los acreedores en este asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 28 de Julio de este año a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 474f7d5ce3e3081a651b161c5a5a88446366738ea97b88bc4d4edc339ab5b3

Documento generado en 06/04/2022 10:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECIBO
del Jefe de la Oficina de
Asesoría Jurídica
del Jefe de la Oficina de
Asesoría Jurídica



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **CESAR AUGUSTO MORA TRUJILLO**
CAUSANTE : **CARLOS MORA VASQUEZ**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE INVENTARIOS**
RADICACION : **2021-00346-00**

VENCIDO el termino de emplazamiento en el proceso de la referencia y cumplida la ritualidad anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia de conformidad con el artículo 501 ibídem,

D I S P O N E:

FIJASE el 01 de Agosto de este año las 09:00AM ., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberá adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

Adviértase que deberán soportar el valor de los bienes en caso de denunciar inmuebles ya sea catastralmente o por peritación técnica (artículo 444 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

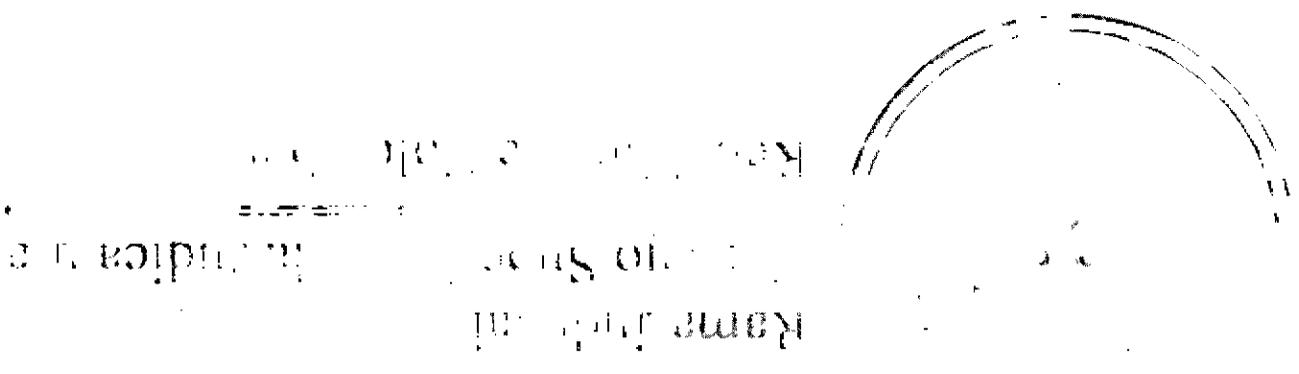
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b445377a3bc29ffed590476518acf85b091c99f736dca082df7af94c7595761**

Documento generado en 06/04/2022 10:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de abril de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **SONIA LIDA CORDOBA MOSQUERA**
DEMANDADO : **JAVIER ALVAREZ PIMENTEL**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00054-00**

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) Israel Javier Gaitán Ramos que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de JAVIER ALVAREZ PÍMENTEL demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

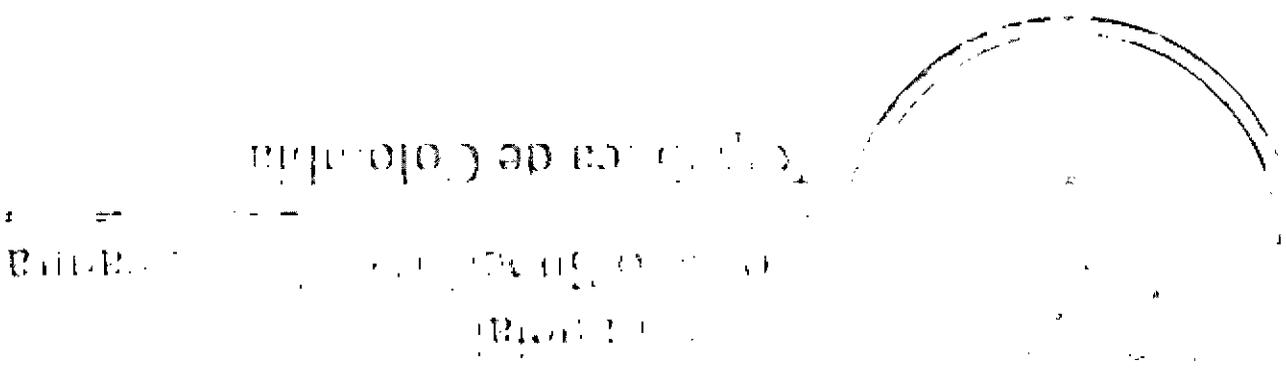
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5a478d47044ff3eeb07ffe1cf0946d258f6195a053e96cb086fc3011e0c9de**

Documento generado en 06/04/2022 10:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : SEGUNDO JOSE MARIA MEZA ESCOBAR
DEMANDADO : MARIA NELLY GARCIA CARDOZO
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
ASUNTO : DECRETA INSCRIPCION DE LA DEMANDA
RADICACION : 2022-00057-00
67

TENGASE como suficiente la caución prestada por la parte demandante en la demanda de la referencia, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENASE la inscripción de la demanda en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 420-75718

Para la inscripción de esta medida se libra oficio a la Oficina de Instrumento Públicos de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec52146f6ad5e803a98512522e28135a563b758ad1ce69a88fbce1007b0cbb45**

Documento generado en 06/04/2022 10:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firma electrónica
Código de verificación
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEIDY MARCELA ESCOBAR ROJAS
EJECUTADO : OSCAR EDUARDO NOGUERA ESPAÑA
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00127-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **OSCAR EDUARDO NOGUERA ESPAÑA** para que pague la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$7.375.630.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas alimentarias y mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del alimentario **DANIEL FELIPE**.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador que en adelante descuente el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$9.000.000.00, igualmente le descuente la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía actual del \$302.387.00. Oficiese.

4.- **RECONOCER** personería jurídica al estudiante de Consultorio Jurídico **PABLO LEONEL MONTIEL CASTRO** como apoderado de la ejecutante en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f37d8e1585f1fa9a340b9f8bf1a79829dea9855edf1458bab6aa0aec0f59a0**

Documento generado en 06/04/2022 10:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 002 MUNICIPAL PENAL
FLORENCIA - CAQUETA



1
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : YEIMI YACQUELINE CASTRO CUERVO Y/O
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90027-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a los señores **YEIMI JACQUELINE CASTRO CUERVO y JHON FREDY SANTOFIMIO MARIQUE** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fae12d26a359369ca6d1bf362ef6d4732433af3c90bd857af9c73a246715b4**

Documento generado en 06/04/2022 10:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

